



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA**

Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, miércoles (19) de agosto de dos mil quince (2015).

REF. EXPEDIENTE : 47-001-3333-004-2013-00021-00  
DEMANDANTE : EDGARDO SEGUNDO NIEVES  
VARELA  
DEMANDADO : CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA  
MEDIO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DE CONTROL EL DERECHO

En el presente asunto se tiene que mediante auto de fecha 30 de junio del 2015, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 6 de agosto del 2015 a las 3:00 de la tarde.

Llegada el día y la hora señalada en el auto arriba mencionado, la celebración de la diligencia no se pudo llevar a cabo, pues la fecha fijada en el presente asunto, es decir el día 6 de agosto del 2015 a las 3:00 de la tarde, correspondía al proceso radicado 47001333300420140011600 actor: TITO SIMON VELOZA BRAVO CONTRA LA UGPP.

Revisada la agenda de programación de audiencias del despacho, se tiene que la real fecha asignada para la celebración de la audiencia inicial en el presente asunto lo viene a ser el día 27 de agosto del 2015 a las 3:00 de la tarde.

En virtud de lo anterior se hace necesario fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial por lo cual se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como nueva para la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para el día 27 de agosto del 2015 a las 3:00 de la tarde.

**SEGUNDO:** Por **secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Así mismo, **advíertase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

**CUARTO: Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Reconocer y tener como apoderado judicial de la parte demandada a la Doctora LUZ CARINE PINZON QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.720.930 de Bogota D.C y T.P. No. 98510D1 del C.S. de la J.; en los términos del poder conferido.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 38 hoy 20/08/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---